



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La ponderación del test de proporcionalidad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Carrasco Belicoso Raul (orcid.org/0000-0002-8453-2519)

ASESOR:

MAG. Cesar Napoleón Espinoza Azula (orcid.org/0000-0002-9928-0422)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, Procesos constitucionales y Jurisdicción
constitucional y Partidos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2018

Dedicatoria

A mis Madres que siempre me brindaron su apoyo incondicional, en todas mis etapas como persona y estudiante. Inculcando a valorar cada oportunidad que nos presenta la vida y ahora en uno de mis logros más esperados se lo dedico a ustedes.

Agradecimiento

Agradezco a nuestro asesor el Dr. Cesar Napoleón Espinoza Azula quien ha podido guiarnos adecuadamente para la elaboración de nuestro trabajo de desarrollo de tesis.

Asimismo, a la Universidad César Vallejo por estimular a los estudiantes a realizar investigación científica.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Muestreo Cualitativo	15
Tabla 2 Categorización inicial	18
Tabla 3 La ponderación del test de proporcionalidad	19
Tabla 4 La ponderación del test de proporcionalidad	21
Tabla 5 La ponderación del test de proporcionalidad	23
Tabla 6 La ponderación del test de proporcionalidad	26
Tabla 7 La ponderación del test de proporcionalidad	30

Resumen

La presente investigación titulada “La ponderación del test de proporcionalidad” tiene como objetivo general develar mediante qué elementos opera el principio de proporcionalidad. así mismo ahondar en los mecanismos utilizados mediante su aplicación, teniendo parámetros establecidos para que no surjan efectos contradictorios.

Así, también la presente investigación es de enfoque cualitativo. ya que durante el proceso surgieron nuevas interrogantes; es de tipo inductivo dado que consiste en la lectura crítica de autores relevantes, a fin de ofrecer una nueva interpretación de reseñas de sus obras .

El instrumento de recolección de datos ha sido validado a través del juicio de 4 expertos especializados en la materia constitucional, quienes dieron su aprobación para la aplicación. el mismo, que ha sido aplicado a 3 participantes elegidos en base a sus conocimientos y experiencia, teniendo la participación de un fiscal superior adjunto titular, un fiscal superior titular y una secretaria judicial.

Finalmente, de acuerdo a los participantes, han señalado que encontramos un amplio vacío conceptual en los elementos que conforman el test de proporcionalidad y que su aplicación queda a libre interpretación, careciendo de argumentos objetivos incurriendo a libre interpretación subjetiva tal como lo señalan diversos autores .

palabras claves: test de proporcionalidad, ponderación, proporcionalidad en sentido estricto.

Abstract

The present investigation entitled "the weighting of the proportionality test" has as a general objective to reveal through which elements the principle of proportionality operates, and if such application has established parameters that contradictory effects do not arise

Furthermore, it has a qualitative approach, since new questions have arisen during the process; It is inductive, since it consists of the critical reading of relevant authors in order to offer a new interpretation of reviews of their works.

The data collection instrument has been validated through the judgment of 5 experts, specialized in constitutional matters, who gave their approval for the application. The same has been applied to 3 participants chosen based on their knowledge and experience, thus there is the participation of a senior deputy chief prosecutor, a senior chief prosecutor, and a judicial secretary.

Finally, according to the participants, they have pointed out that we find a wide conceptual gap in the elements that make up the proportionality test and that its application is left to free interpretation, the application of which emerges in a subjective and not objective way. as pointed out by various authors.

keywords: proportionality test, weighting, proportionality in the strict sense

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática: A nivel local el test de proporcionalidad tiene respaldo del principio de proporcionalidad que es un elemento de la tutela procesal efectiva en la que se exige un control constitucional para aquellos actos de los detentadores de poder. Puntualmente para los jueces que restringen o constriñen la libertad de las personas, siendo esta una estructura de interpretación cuyo objeto consiste en valorar la racionalidad de las medidas restrictivas de derechos fundamentales

En los juzgados penales de Lima se observa que el test de proporcionalidad opera bajo tres elementos o también denominadas reglas. Test de idoneidad, test de necesidad y el más importante siendo este de carácter jurídico el test de ponderación.

También descrito como principio de proporcionalidad en sentido estricto, manifestando que surgieron otros subprincipios. métodos o pasos que el tribunal constitucional utilizó para resolver procesos.

Asimismo se empleó en el caso Humala Heredia en la resolución N° 00249-2015-23-5001-JR-PE-01 expedida por el Juez Richard Concepción Carhuacho, donde observa que dicha sentencia carece de sustento técnico y legal, en tanto toda resolución debe considerar los principios constitucionales establecidos por ley sin tener básicos parámetros aplicables al caso en cuestión.

A nivel nacional el tribunal constitucional peruano hasta el año 2015, de aproximadamente 70.000 expedientes resueltos, sólo utilizó el test de proporcionalidad en 69 casos por lo cual podemos decir que dicho test no es de gran utilización teniendo como precedente que en los casos más complejos no ha sido de gran ayuda, también se observa que las decisiones tomadas eran totalmente distintas pese a que los casos presentaban similitud en los derechos que se encontraban involucrados acotando que para su utilización se tiene que pasar por una serie de pasos que la doctrina señala como sus principios o elementos.

El tribunal constitucional en la sentencia N°00452004-A1 delimita que el test de proporcionalidad opera bajo tres elementos denominados subprincipios estos que se definen como: “principio de idoneidad, principio de necesidad y el más

importante según el autor ya que de ahí desprende el problema de investigación por estudiar “La proporcionalidad” en sentido estricto.

El tribunal constitucional define al primer principio como la relación del medio y el fin propuesto por el legislador, evaluando la intervención legislativa y la limitación en que esta incurre proponiendo la medida más idónea y la que cumpla con la finalidad del fin constitucionalmente legítimo, cuando se pronuncia respecto al principio de necesidad refiere que el legislador debe optar por la medida menos gravosa que pueda satisfacer el fin o aquella que favorezca al derecho involucrado. Y por último el principio de ponderación donde hace referencia que puede usarse hasta el máximo grado posible en función de las posibilidades que presentan los hechos y la ley, teniendo en cuenta que cuanto mayor sea el margen de afectación de un derecho o principio, mayor será la satisfacción que deberá proporcionarse al otro derecho o principio. de acuerdo como lo señala la fórmula del peso implementada por Robert Alexi.

Sin embargo, se encuentran sentencias que el tribunal constitucional ha resuelto con la aplicación de distintos subprincipios es por eso que podemos decir que el tribunal constitucional ha desarrollado dos versiones del test de proporcionalidad. Uno que cuenta con seis pasos que se establecen en la sentencia 0045.2004-PI-TC y otro que cuenta con cinco pasos. Esto nos autoriza a decir que a criterio del tribunal constitucional el test de proporcionalidad se puede utilizar alternativamente con los pasos antes mencionados.

A nivel mundial el test de proporcionalidad ha sido celebrado en la convención americana de derechos humanos siendo una herramienta mundialmente utilizada, la cual tiene como función principal controlar la adjudicación y restricción de los derechos humanos, teniendo conocimiento que existen versiones distintas del test de proporcionalidad que también es reconocida en el pacto internacional de derechos civiles y políticos y en la declaración universal de derechos.

A nivel internacional el test de proporcionalidad se implementa como un instrumento metodológico creado para medir la restricción o afectación de los derechos fundamentales por parte de una medida legislativa tomada, derivada de la administración pública del estado. Teniendo como auge Alemania donde

principalmente se dio su aplicación en el derecho administrativo. Posteriormente incluyéndose en la constitución de dicho país con la finalidad de controlar cualquier medida tomada por parte del estado en donde se encuentran involucrados los derechos fundamentales.

En Luxemburgo nace debido a la existencia de estados de derechos democráticos y de los valores esenciales principalmente la libertad y la igualdad, utilizado para verificar si la restricción de uno o más derechos fundamentales por la acción u omisión por parte de una medida estatal es justificada. En la actualidad emerge como un principio comunitario que protege cualquier tipo de vulneración, afectación a los derechos fundamentales.

Centrándonos principalmente en el subprincipio de ponderación ya que su definición conceptual deja a libre interpretación al que utiliza el tan aludido test de proporcionalidad. Muchas veces se aprecia que las decisiones contraponen los intereses del estado a los intereses particulares, teniendo en cuenta que los fundamentos que versan en la ponderación parecen recaer en la subjetividad del legislador pretendiendo aplicar lo proporcionado y sopesar los 2 derechos en colisión atribuyéndose pesos para poder tomar una decisión muchas veces desproporcionada, dejando en claro que no existe ningún sistema de identificación evaluación o comparación de intereses.

Habiendo ahondado en el tema y definido algunos conceptos doctrinarios, analizado algunas sentencias en las que el tribunal constitucional se pronuncia sobre el test de proporcionalidad. Definimos la realidad problemática que nos lleva a realizar este trabajo de investigación centrándonos exclusivamente en la ponderación dentro de la aplicación del test de proporcionalidad

El planteamiento de problema suscita que muchas veces los fiscales; solicitan las medidas complementarias excesivas del derecho, lo cual los jueces los respaldan para recolectar pruebas, tal es así que no se aplican los criterios o parámetros establecidos por ley, debido a que el concepto recaído sobre los elementos que conforman el test de proporcionalidad no definen claramente los parámetros, pretendiendo comparar derechos y bienes jurídicos atribuyéndose pesos para poder identificar cual es el de mayor peso y así poder reconocer cuál debe

prevalecer, recayendo en inconmensurabilidad ya que estas dos magnitudes son susceptibles de comparación.

El hecho de que las valoraciones subjetivas e irracionales del tribunal constitucional no puedan justificarse racionalmente con estándares objetivos, es la motivación de nuestro estudio. Sus resultados no serán en absoluto proporcionales al principio por el que se aplica ya que, por un lado, intenta defender los derechos fundamentales que están en riesgo y, por otro, se esfuerza por cumplir el interés público.

Es en ese sentido que nos cuestionamos la idoneidad del test de proporcionalidad para lograr el respeto del principio de proporcionalidad. Toda vez que encontramos pasos que a veces se aplican y otras no, además de la ambigüedad y falta de definición conceptual en la definición de los tres subprincipios reconocidos por el tribunal constitucional

Para el desarrollo del presente trabajo fue necesario acceder a otras investigaciones previas, que me sirven como base de apoyo de estudios relacionados al tema.

Soto (2015), "el principio de proporcionalidad como criterio para determinar la constitucionalidad de las intervenciones legislativas en materia de derecho fundamentales" (trabajo de fin de grado en derecho público general y derecho constitucional) teniendo como propósito realizar un profundo análisis de donde surge el test de proporcionalidad como norma constitucional, así como cuál es la premisa para la aplicación del principio de proporcionalidad en según qué casos, así como el funcionamiento de este principio y, en definitiva, cómo se implementa el concepto de proporcionalidad en nuestro sistema actual.

Salvatierra (2018), "El test de proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano" (tesis para obtener el grado académico de segunda, especialidad en derechos fundamentales y constitucionalismo en américa latina) teniendo como propósito analizar brevemente los peligros de la utilización del concepto de proporcionalidad en su estado actual, que el Tribunal Constitucional peruano no parece haber tenido en cuenta al emplear el principio en las numerosas instancias que se le presentan.

Alegría (2011) “el principio de proporcionalidad en materia penal” para optar el grado de doctorado en derecho teniendo como propósito el reconocimiento del derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso es de la mayor importancia, ya que el objetivo de la ley es definir la aplicación del concepto de proporcionalidad, que es de la mayor relevancia en este sentido, teniendo en cuenta que se encuentra regulado en la Declaración Americana y en la Convención Americana en otros instrumentos internacionales, como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Portocarrero (2011) “análisis de la aplicación del juicio de ponderación en casos paradigmáticos del Tribunal Constitucional Peruano” (para obtener el grado profesional de abogado) teniendo como propósito poder analizar profundamente los llamados peligros de la ponderación y los límites que estas acarrearán en su aplicación por él concluyó que la valoración de la ponderación no es un método sustancial para la fundamentación de las respuestas justas. Se trata más bien de un proceso de argumentación que garantiza que las opciones jurídicas que se toman son razonables.

López (2014) “principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana” (para obtener el grado de doctorado en derecho con orientación y derecho constitucional y gobernabilidad) teniendo como propósito poder analizar el principio de proporcionalidad y si el empleo de esta herramienta beneficia la correcta fundamentación de casos difíciles resuelto por los jueces, en aquellos conflictos o colisiones, cuando se enfrentan derechos o principios constitucionales, en los que se debe decidir una prelación entre distintos valores de igual jerarquía en casos específicos.

Chaves (2010) “principio de proporcionalidad en la justicia constitucional” (para obtener el grado de maestría en derecho con mención en constitucional) teniendo como propósito poder analizar y definir la aplicación de este principio en el ordenamiento jurídico por parte de los operadores de justicia, con el auxilio del análisis doctrinal y jurisprudencial, tanto a nivel nacional como internacional, a fin de conocer el papel preponderante de las garantías como mecanismos de protección de los derechos de las personas.

II. MARCO TEÓRICO

Las normas que ordenan que algo se lleve a cabo en el máximo grado posible de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas constituyen lo que llamamos "principios". en ese sentido jurídicamente hablando los principios no son para cumplirse o incumplirse como las reglas ya que estas sirven como un fundamento para regir otros elementos jurídicos

Rubio (2015): señaló que la aplicación del test de proporcionalidad debe operar en el caso existiera la colisión de normas del mismo rango jerárquico. Una de carácter genérico y otra de clase especial muchas veces denominada particular. Existiendo una justificación de trato diferenciado sobre aquel supuesto de contenido genérico considerando que es constitucionalmente legítimo y factible con la igualdad, esta significación es recogida del concepto de la naturaleza de las cosas que tiene fundamento legal en el art 103 de la cpp donde también señala la forma correcta de expedir leyes especiales.

En la investigación realizada por este autor se puede apreciar que considera pertinente aplicar el test de proporcionalidad a través de 6 pasos. Partiendo de un juicio de racionalidad para así poder determinar el nivel de intensidad en el control de la igualdad sustentado que exista un fin constitucionalmente legítimo para poder emplear los pasos de carácter fáctico el test de idoneidad, el test de necesidad y el ultimo siendo este de índole jurídica el test de ponderación también sobredicho proporcionalidad en sentido estricto.

Siendo analíticos con las diversas sentencias expedidas por el tribunal constitucional podemos apreciar que también se incluyeron otros pasos utilizados por lo que podemos decir que el tribunal constitucional a desarrollado 2 versiones del test de proporcionalidad uno de 6 pasos ya antes mencionados y otro que consigna de 5 pasos según lo señala la sentencia 0045.2004-PI-TC sin embargo el tribunal constitucional usa indistintamente los pasos del test. Todo esto nos autoriza a decir que a criterio del tribunal constitucional, el test es uno solo se llame de ponderación, de igualdad, o de razonabilidad y que puede ser utilizado alternativamente con los pasos antes mencionados (Rubio, 2011, p. 24)

Elementos del test de proporcionalidad:

Carbonell & Granda (2010): sostuvo que el test de proporcionalidad va de la mano de 3 subprincipios el subprincipio de idoneidad, subprincipio de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto el cual tiene un papel importante en el test de proporcionalidad ya que su cometido esencial es encontrar el equilibrio de la restricción o limitación de los derechos fundamentales señalando que las decisiones no pueden ser desmedidas ni desequilibradas .

La norma de ponderación nos permite observar que este elemento jurídico puede dividirse en tres pasos. el primer paso consta en hallar el grado de la insatisfacción o afectación del principio involucrado en colisión el paso secundario a seguir es poder analizar si la satisfacción del otro principio en cuestión es mayor a la afectación que se genera ingresando en el marco de lo justificado, esta importante estructura es la prueba de que hay que contrarrestar a los escépticos extremos de la ponderación, y la mejor manera de hacerlo es utilizarla como ejemplo cuando afirman una ponderación para la que se requieren normas razonables, no se lleva a cabo , de manera arbitraria o irreflexiva según estándares y jerarquías a los que está acostumbrado. O cuando dicen que en el examen de proporcionalidad en sentido estricto en definitiva se hace valer sólo la subjetividad del juez y que las operaciones de valoración y ponderación del examen de proporcionalidad en sentido estricto en definitiva sólo pueden llevarse a cabo mediante la racionalidad del operador.(pág. 14 15)

Idoneidad de la norma de conducta

Carbonell (2008): señaló que la idoneidad varía según se proyecta sobre la norma de conducta o sobre la norma de sanción establecida en la ley penal. Estableciendo que el objetivo que propone el legislador al establecer los límites del derecho involucrado es compatible o no con lo que señala la constitución si el objetivo propuesto es compatible con la carta magna y que la medida que limita los derechos fundamentales sea racional, estableciendo una ardua valoración instrumental que dicha finalidad exteriorizada a través de la determinación del poder legislativo alcance el objetivo fijado por el legislador .La única manera de que su restricción sea una medida adecuada para contribuir a la preservación de dichos bienes es si se hace de esta manera. recayendo en un margen de control reducido, limitando los conceptos objetivos .dando a conocer que el nivel de peligrosidad que efectúa

el legislador al momento de fundamentar los elementos idóneos y los no idóneos a través de su decisión está respaldada por su conocimiento y su experiencia, utilizando medios como las sentencias interpretativas para declarar la idoneidad de una norma muchas veces resultan desproporcionadas. PG. (276)´

En el expediente (Expediente N° 00045-2004-PI/TC. f.j. 38) donde el tribunal constitucional se pronuncia sobre los medios idóneos y básicamente en qué consisten estos elementos señala que el concepto recae puntualmente sobre las decisiones valoradas del poder legislativo exteriorizada en la intervención legislativa si esta cumple con la finalidad propuesta por el legislador , si los conceptos utilizados son realmente idóneos y que dicha intervención hacia los derechos fundamentales sean fundamentadas clasificándose como idónea es en ese sentido que se debe examinar si la medida propuesta por el legislador es adecuada y cumple con el factor objetivo del fin constitucionalmente legítimo si esta incumpliría en consecuencia se declararía inconstitucional.

Idoneidad:

Alexy (2010): señaló que al hablar de idoneidad se está haciendo referencia a las posibilidades fácticas dentro del margen de soluciones propuestas, persiguiendo que la medida evaluada sea de gran utilidad por ende la más idónea y que satisfaga el fin propuesto. Teniendo en cuenta que esta medida halla el fin constitucionalmente legítimo respaldando que la solución que se está tomando es la que se adecua más al problema y cumple con la finalidad propuesta. PG (305)

Desproporción:

Covarrubias (2012) mencionó que el test de proporcionalidad no puede utilizarse en todas las circunstancias, y en aquellos casos en los que puede ser útil, debe llevarse a cabo de acuerdo con ciertas protecciones para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, teniendo como objetivo destacar algunos de los elementos encontrados en la formulación teórica del llamado test de proporcionalidad como norma de restricción de derechos fundamentales .Este análisis se llevó a cabo con el fin de identificar algunos efectos consistentes con los supuestos del citado test y para poner de relieve la brecha entre algunas de las promesas ofrecidas por la mencionada norma de adjudicación y su aplicación

concreta, Por ello, es necesario demostrar estos defectos proporcionando algunas situaciones en las que la proporcionalidad se aplica o, al menos, está implícita.

El tribunal constitucional en la sentencia :(STC N° 00452004-A1) Definió la proporcionalidad en su sentido más literal o la ponderación en el sentido de que se refiere a la investigación del trato diferenciado, consistirá en el contraste entre el grado de realización u optimización del objetivo constitucional y el grado de interferencia en la igualdad. La comparación de estas dos variables debe realizarse de acuerdo con la regla de ponderación, que especifica cómo deben ponderarse las variables. Conforme a ésta: Cuanto mayor sea el grado de incumplimiento o impacto de uno de los principios, más habrá que centrarse en garantizar el cumplimiento del otro principio.

Ponderación:

Alexander (2010) señaló que la ponderación comenzó a desarrollarse como método de interpretación y aplicación del derecho en la jurisprudencia constitucional de la corte suprema federal de los estados unidos, donde se utilizó para describir un ejercicio conceptual en todos los conflictos que puedan suscitarse en la obtención o vulneración de un derecho especialmente aquellos dentro del sistema jurídico. Donde se justifica utilización. Que no siempre el resultado se obtendrá el resultado elegido, donde será favorecida una de las partes y la otra no, señalando que se realiza es una operación de ponderación en la que se entiende como correcta a la decisión que ofrezca mayor beneficio sin embargo también señala que existe un grave peligro. El cual se puede versar en el uso exagerado de lapso de ponderación en el sistema judicial

La ponderación:

Prieto (2002): señaló que la ponderación es aquel método que se utiliza cuando existe la colisión derechos o principios, derivados de una limitación o restricción por parte de una medida legislativa teniendo como resultado que el análisis otorgado no siempre será equilibrado ya que los fundamentos que conforman la estructura de ponderación no pueden satisfacer las 2 finalidades contrapuestas .

La cual se define básicamente como un método para la resolución de contradicciones normativas donde también señala que no todas aquellas resoluciones pueden resolverse mediante criterios jerárquicos considerando que los desacuerdos constitucionales que pueden ponderarse no reaccionan a un enfoque uniforme, y que los principios tampoco lo hacen, ya que desde un punto de vista retórico se puede apreciar a los principios como reglas que se pueden cumplir o no dependiendo de los derechos involucrados, teniendo en cuenta que también se incluye como concepto valorado la condición en que se aplica .como sucede con los derechos fundamentales primordiales como las igualdad

El juicio de ponderación:

Los casos que se examinaron en el juicio de ponderación se distinguieron por la presencia de un desacuerdo constitucional que no podía abordarse mediante el uso de criterios especializados. , en el caso del juez con respecto a un caso concreto puede hallar justificaciones distintas incluso contradictorias siendo estas justificadas ya que no siempre el concepto que se maneja en los casos involucrados con derechos similares o iguales van a tener una decisión equilibrada por lo tanto siempre un derecho va a estar expuesto a sufrir una delimitación o tener que ceder bajo una medida opuesta que alcance la finalidad basándonos que la fórmula que se utiliza no establece objetivamente su utilización y que el concepto de ponderación que señala e implementa Robert Alexi es una fórmula vacía que no aporta nada al proceso de ponderación o valoración de la interacción relativa de dos magnitudes escalares, y es incapaz de explicar por qué un principio pesa más que otro., esperando de ella que el desacuerdo se aborde dando a cada parte su peso respectivo o independiente. Prieto (2002 pg. 136)

Es cierto que la corte no cuenta con ningún criterio objetivo para valorar o comparar los intereses en discusión manifestando que la tarea del juez es medir lo inconmensurable y comparar lo incomparable.

La dificultad de la ponderación constitucional estriba en la dificultad de obtener la medida necesaria para convertir el valor de los intereses en una moneda común para poder compararlos entre sí., el derecho constitucional no debe ser objeto de una interpretación arbitraria basada en las opiniones personales del juez, los

baremos no pueden limitarse a expresar esas opciones. teniendo en cuenta que no existe una teoría que explique cuál es el derecho que debe prevalecer y porque dejando a libre subjetividad al operador de justicia que utiliza tan aludido test . Donde se pretende contrapesar los probables beneficios sociales obtenidos por la medida optada comparándola con los costos de pérdida que ocasiona el problema en cuestión.

Dicotomía estatal individual:

Las decisiones que toma la corte respecto al subprincipio de ponderación muchas veces contraponen los intereses públicos a los intereses particulares dejando de lado lo proporcionado actuando de manera subjetiva y no objetiva. Sin embargo esta decisión sería arbitraria y nada proporcionada teniendo en cuenta que los intereses pueden concebirse en términos públicos o particulares manifestando que es esa la función principal del test de proporcionalidad que la medida adoptada sea proporcionada y que no vulnere ningún derecho en cuestión, pero examinando cuán efectiva es esta herramienta metodológica nos damos cuenta que pretende contrapesar los intereses estatales indicando que hasta ahora el inventario de intereses ha sido reducido principalmente a los particulares en contraposición a los estatales dejando de lado la argumentación y concibiendo como único mecanismo la subjetividad del operador de justicia prevaleciendo una libre interpretación muchas veces manipulada

Formulación del problema: Problema General: ¿Existe la inadecuada ponderación del test de proporcionalidad? Problemas Específicos:(1) ¿Existe una inadecuada medida proporcional después de la aplicación del test de proporcionalidad?

(2)¿Existe la restricción de un derecho fundamental después de la aplicación del test proporcionalidad?

Justificación del estudio: El presente estudio encuentra su justificación en que nos encontramos con un problema de carácter social, político y legal, dando a conocer la problemática centrándome en la aplicación del test de proporcionalidad y en uno de sus primordiales elementos del que desprende muchas interrogantes planteadas en nuestro estudio donde no se tienen claros los criterios para poder valorar comparar o sopesar los derechos en colisión aduciendo que al desarrollar esta

herramienta de interpretación el trabajo que realiza el juzgador es la de sopesar y comparar derechos señalando que el problema se suscita en la ponderación de los derechos en cuestión en la que solo implica criterios subjetivos y no objetivos desplegando la subjetividad del operador de justicia teniendo en cuenta que no se ha desarrollado ningún sistema de identificación evaluación o comparación de intereses apreciando que los intereses se han reducido principalmente a los particulares en contraposición a los estatales donde los pesos son desequilibrados y carecen de argumentación, dejando a libre recaudo que la teoría de interpretación creada para insuflar de realismo al derecho y para limitar la subjetividad en la interpretación constitucional, parece tomarse cada vez más manipulativa. Por lo que podemos decir que no se encuentran bien definidos los elementos mediante cual opera el principio de proporcionalidad, ni sobre qué parámetros establecidos se aplica tan mencionado test, debido a que muchas veces carece de sustento legal incurriendo en redundancia. no se tiene bien establecidos los márgenes que este instrumento implica, percibiendo que los únicos conceptos que se pueden apreciar son de carácter subjetivo dejando de lado lo objetivo. es ahí donde nos cuestionamos si el labor principal es netamente proteger cualquier tipo de restricción a los derechos fundamentales o si busca encontrar satisfacer el fin legítimo del poder público, ya que en la mayoría de casos resueltos por el tribunal constitucional se percibe que su aplicación es irracional, considerando que su estructura pretende comparar 2 magnitudes las cuales no son susceptibles de comparación inclinando la balanza hacia el objetivo primordial del poder público. Sobrepasando muchas veces injustificadamente el principio de legalidad y el debido proceso.

Esta investigación pretende determinar los criterios establecidos y las limitaciones de la ponderación como componente clave del test de proporcionalidad. Si tiene éxito, permitirá llenar el agujero legal que ahora existe en la norma de la colisión de derechos fundamentales y bienes jurídicos. La medida legislativa y los derechos fundamentales

Teniendo como justificación que es importante poder revisar los sustentos teóricos que esta investigación conlleva agudizando sobre las teorías que fundamentan la utilización del test de proporcionalidad y la implicancia en la que incide la

ponderación como pieza fundamental para el desempeño de este instrumento metodológico partiendo desde su concepción en la doctrina alemana el cual tiene como creador a Robert Alexi que desplegó un método de gran escala el cual es utilizado en la mayoría de tribunales europeos no dejando de lado los países de Sudamérica como México y Colombia que también implementan esta herramienta metodológico en su constitución.

El propósito de la justificación metodológica presentada en este estudio fue proponer una mejora en la recogida de información basada en la teoría y de acuerdo con las entrevistas, utilizando la técnica del análisis del texto y del discurso. (Maleta, 2009, p. 155).

En cuanto a la justificación práctica, se consideró importante identificar el objetivo planteado para que se realicen otras investigaciones sobre el tema pero en diferentes circunstancias, esta tesis puede ser de ayuda a la resolución de conflictos en cuanto a las resoluciones emitidas por los jueces de nuestro país

Objetivo General: Identificar la inadecuación de la ponderación en el test de proporcionalidad. Objetivos Específicos: (1)Identificar la imprecisión de la ponderación en el test de proporcionalidad. (2)Identificar la existencia de elementos que se aplican según criterios subjetivos en el test de proporcionalidad.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Hernández, Fernández, Baptista (2014) señalaron que el enfoque que se emplea en el proceso de investigación se incluye como parte de un diseño de investigación cualitativa.. (p. 470). Se eligió el diseño de hermenéutica jurídica para utilizarlo en este estudio en particular.

El diseño de la hermenéutica se ocupa de la interpretación de textos, y el objeto de estos esfuerzos es la lectura crítica de determinados autores relevantes para ofrecer una nueva interpretación de ciertas partes de su obra, destacando similitudes, conexiones o contradicciones, y contribuyendo así a iluminar las aportaciones conceptuales de uno o varios autores sobre un determinado tema. El diseño hermenéutico es un subcampo del campo de la hermenéutica. El diseño hermenéutico se ocupa de la interpretación de los textos. (Valderrama, 2002, p. 197).

Hernández et al. (2014) señalaron que la investigación cualitativa tiene un proceso de método inductivo, además dentro de la realidad del fenómeno que el investigador observa, podrá utilizar datos subjetivos. (p. 3).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Es el lugar donde se adquirirá la información más esencial y que contribuirá al éxito del estudio; por lo tanto, es un lugar, una atmósfera, que puede alterarse en función de cómo avance la investigación. (Hernández, 2014, p. 356). En otras palabras, el lugar o el campo donde se llevará a cabo el estudio es el que debe obtener el permiso para realizar la investigación y el acceso a las zonas pertinentes.

3.3. Escenario de estudio

Es aquel lugar donde se obtendrá la información más importante, ayudará al éxito de la investigación, es decir un lugar, un ambiente, que podrá ser variado en el avance de la investigación (Hernández, 2014, p. 356). En otras palabras, es el lugar o campo donde se llevará a cabo la investigación, donde se deberá solicitar los accesos o permisos necesarios.

3.4 Participantes

Hernández et al (2014) Señalaron que : La muestra de esta investigación es no probabilística. Hernández et al. (2014) Indicaron que en la investigación cualitativa se suelen utilizar muestras no probabilísticas o muestras dirigidas. Esto se debe a que el propósito de la investigación cualitativa no es la generalización en términos de probabilidad. Esto se debe a que la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación, y se desconoce el número exacto de personas que van a ser entrevistadas. (p. 386).

La población con la que se realizó la entrevista estuvo constituida por cuatro informantes clave, a los que también se les denomina sujetos clave; la muestra estuvo constituida por personas clave, lo que permitió obtener la interpretación, la aportación o la discrepancia y la similitud, según su opinión sobre el tema; para ajustarse a las cualidades esenciales del cuadro de muestreo cualitativo

Tabla 1

Muestreo Cualitativo

Criterio/ Cualidad	Edad	Localiza ción	Profesión	Experiencia Profesional
La ponderación	30 años o más	Lima Perú	Abogado especialista constitucional	9 años o más de experiencia
El test de proporcionalidad	30 años o más	Lima Perú	Abogado especialista constitucional	9 años o más de experiencia
Medida proporcional	30 años o más	Lima Perú	Abogado especialista constitucional	9 años o más de experiencia
Derecho fundamental	30 años o más	Lima Perú	Abogado especialista constitucional	9 años o más de experiencia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014) señaló que, si bien es cierto que el instrumento en la investigación cualitativa es el propio investigador, la entrevista en sí es tanto el instrumento como el método que se utiliza para recoger datos. (p. 470).

El tipo de entrevista que se realizó se conoce como entrevista abierta o en profundidad. Hernández et al. (2014) destacó que las entrevistas abiertas están estructuradas de acuerdo con un marco temático básico, pero el entrevistador tiene total libertad para decidir cómo proseguir la conversación.” (p. 403).

3.6. Procedimiento

El incidente crucial y las descripciones de muestras, así como las notas de campo, son los tipos de procesos que más se utilizan a) incidente crítico.- La información pertinente está documentada, con la vista puesta en la usabilidad.; b) descripciones de muestra.- Se recoge en orden cronológico y no de forma selectiva. Se divide en episodios que se mueven en la dirección del objetivo, lo que permite identificar y construir dicha información.; c) nota de campo.- Dependerá de si son completos, precisos y exhaustivos, dado que fueron adquiridos de forma no evolutiva.. (Quevedo, Casteño, 2014, p.22)

3.7 Rigor científico

Hernández et al. (2014) señalaron que:

Cuando se describe el rigor científico en la investigación cualitativa lo que se pretende es poder realizar un estudio que cumpla con los parámetros establecidos según lo establece la guía de investigación. Y que esta investigación pueda llegar a cumplir con el rigor del desarrollo del proyecto de investigación para ello se tomó en cuenta las principales teorías de expertos que han analizado de forma ardua el tema en cuestión de manera que los conceptos recaídos en esta investigación son veraces y auténticos que exige que se cumpla con ciertos elementos los cuales hayan conceptualización en la confiabilidad validez y la objetividad cuantitativa. . (p. 453).

Un rigor científico, que cumplió la investigación, es la dependencia, la cual Hernández et al. (2014) destacó que la confianza es un tipo de dependencia cualitativa y, en consecuencia, la necesidad de capturar datos en forma de entrevistas, sesiones, observaciones o cualquier otro formato aplicable. (p. 453).

La credibilidad es otro aspecto del rigor científico que fue satisfecho por la investigación. La credibilidad se refiere al valor del estudio, que viene determinado por el hecho de que su ejecución haya captado todo el significado de los estudios que se llevaron a cabo profundizando en las experiencias de los participantes. (Hernández et al, 2014, p. 455)

La investigación también cumplió con el rigor de la transferencia, ya que la investigación no busca transferir sus resultados a otro campo, sino lograr que el usuario o lector, es quien se pregunta si el resultado de la investigación puede aplicarse a su contexto. (Hernández et al, 2014, p. 458).

Por último, el rigor de la confirmación o confirmabilidad también se aplicó esta investigación, este rigor consiste en “rastrear los datos en su fuente y la explicitación de la lógica utilizada para interpretarlos” (Hernández et al, 2014, p. 459).

3.8 Método de análisis de información

Hernández et al. (2014) indicaron que la investigación que adopta un enfoque cualitativo no contiene variables que puedan ser operacionales; en cambio, tiene ideas. (p. 361).

Dado que este método responde al diseño de la hermenéutica jurídica para obtener al final una teoría derivada de los datos recolectados que se llevarán a cabo sistemáticamente y se analizarán a través de un proceso de investigación, se utilizó el análisis de textos y discursos como método de análisis de datos. Esto se hizo con el fin de obtener una mejor comprensión del tema en cuestión. Del mismo modo, el proceso de recopilación de datos, el análisis y la formulación de la teoría que resultará de estas actividades estarán estrechamente relacionados entre sí. (Valderrama, 2002, p. 197).

La tabla con los resultados de la clasificación manual se genera una vez finalizada la primera búsqueda. La búsqueda inicial consiste en los datos obtenidos y

recogidos a través de la búsqueda bibliográfica, que pueden encontrarse en libros, investigaciones, artículos, revistas y otros tipos de publicaciones.

Tabla 2

Categorización inicial

Definición de Categoría	Categorías	Subcategorías
Proporcionalidad: será establecer una correcta relación de preferencia (o' precedencia) condicionada entre los principios o derechos en conflicto. logrando, así mismo; la reducción de los márgenes de discrecionalidad en la delimitación del contenido de los derechos fundamentales.	Medida proporcional	Proporción constitucional
		Posibilidades jurídicas
	El derecho fundamental restringido	Libre desarrollo
		Derecho a una vida digna

3.9 Aspectos éticos

Este estudio ha sido elaborado de acuerdo a una realidad problemática actual, teniendo como fundamentación el recojo de información actualizada obteniéndose de libros físico, virtuales y diferentes materiales recopilados de internet, como lo son tesis, revistas, etc. Así mismo se utilizó jurisprudencia relevante al tema y normas actualizadas por ser fuentes del Derecho y ser necesaria su inclusión en esta investigación. Además, se han realizado las citas correspondientes, por lo tanto, la investigación ha cumplido con todos los protocolos de ética y se ha respetado los lineamientos científicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

LA PONDERACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD				
Pregunta N° 1	¿Considera necesario aplicar el criterio de ponderación para la funcionalidad del test de proporcionalidad?			
Nombre del informante clave	Entrevista N° 1 EXP.1	Entrevista N° 2 EXP.2	Entrevista N° 3 EXP.3	Entrevista N° 4 EXP.4
Entrevistas	Considero que existen otras técnicas de solución de conflicto que nos da una jerarquía, una priorización nos dice que principio o qué regla debe prevalecer sobre otros en cambio la ponderación intenta que todo ellos desplieguen la máxima eficacia.	Considero que es aceptable teniendo como fundamento jurídico la sentencia que el tribunal constitucional señala, cuanto mayor es la intensidad de la intervención de la libertad de trabajo tanto mayor ha de ser el grado de la realización u optimización de fin constitucional, si tal relación se cumple. la	No lo considero necesario. Si se tienen los hechos que son punibles determinados objetivamente no sería necesario ponderar. lo que se tiene que utilizar es el silogismo jurídico . y la argumentación .	Considero que aún no se ha creado ningún elemento que pueda complementar la funcionalidad de la ponderación el concepto que maneja el tribunal constitucional deja un amplio panorama de interpretación del test de proporcionalidad y aun de mayor medida en los conceptos de los

		intervención en la libertad de trabajo habrá superado el examen de ponderación y no será inconstitucional		elementos que conforman el test de proporcionalidad.
Discrepancia	El entrevistado EXP.2 discrepa con los entrevistados EXP1, EXP3, EXP4 ya que considera necesario aplicar la ponderación para poder lograr la medida más proporcionada.			
Coincidencia	El entrevistado EXP1,EXP3,EXP4 coinciden en que se debe optar por otras técnicas de solución de conflicto , como el análisis argumentativo y el silogismo			
Interpretación	Los criterios que se deben utilizar para la mejora de una medida proporcional no solamente es la ponderación también debemos de basarnos en las reglas y otras técnicas de interpretación como la utilización del silogismo jurídico.			

Tabla 4

La ponderación del test de proporcionalidad				
Pregunta N° 2	¿Cuándo hay que ponderar está justificado hacerlo?			
Nombre del informante clave	Entrevista N° 1 EXP.1	Entrevista N° 2 EXP.2	Entrevista N° 3 EXP.3	Entrevista N° 4 EXP.4
Entrevistas	Considero que existen otros criterios o juicios que de alguna medida se relacionan con la ponderación pero que tienen un perfil diferente como lo es el juicio de la razonabilidad es el que se aplica a una ley que va a restringir a un derecho entendida como principio esto implica que esta restricción del derecho va	Considero que si está justificado hacerlo y aun cuando se habla de derechos en colisión estas deben ser analizadas en virtud al principio de proporcionalidad a mérito del cual toda afectación de un derecho constitucional no debe ser inútil ni desproporcionada y debe tener como base la dignidad de la persona conforme al art 1	El concepto de ponderación que maneja el tribunal constitucional son de gran ayuda, permiten dar una perspectiva diferente de lo que es la aplicación de principios y derechos, pero como ordenamiento no lo considero necesario.	Claro que sí considero justificado e importante la utilización de esta herramienta metodológica ya que no ayudará a la resolución de una decisión mediante criterios fácticos y jurídicos.

	ser legítima siempre que responda 3 parámetros			
Discrepancia	El entrevistado, EXP1, EXP3 discrepan con los entrevistados EXP2, EPX4. Ya que ellos consideran que no es de gran ayuda ponderar prefieren utilizar otros medios que ayudan a valorar justificadamente un problema sobre colisión de derechos, como el juicio de razonabilidad.			
Coincidencia	El entrevistado EXP2, EXP4 coinciden que está justificado ponderar. cuando se habla de derechos en colisión estas deben ser analizados en virtud al principio de proporcionalidad a mérito del cual toda afectación de un derecho constitucional no debe ser inútil ni desproporcionada y debe tener como base la dignidad de la persona conforme al art			
Interpretación	Los aspectos de interpretación que se deben de considerar son amplios no solamente se debe utilizar la ponderación cuando existe un problema de colisión de derechos o principios. Existen mecanismos que pueden lograr decisiones más proporcionadas y argumentadas, con esto no se quiere decir que la ponderación no cumple un papel importante lo que se quiere dar a conocer es que necesita de más elementos que logren la eficacia al momento de interponer una medida.			

Tabla 5

La ponderación del test de proporcionalidad				
Pregunta N° 3	¿Considera Ud., qué existen limitaciones sobre los criterios subjetivos al utilizar el test de proporcionalidad?			
Nombre del informante clave	Entrevista N° 1 EXP.1	Entrevista N° 2 EXP.2	Entrevista N° 3 EXP.3	Entrevista N° 4 EXP.4
Entrevistas	El éxito de la ponderación es absolutamente incuestionable pero la doctrina ha ido señalando los problemas a los que conduce este criterio de ponderación por un lado se entiende la relativización de los derechos pero hasta que no se aplique no voy a saber donde termina mi derecho , esta conducta hace que los derechos se	Se entiende que el principio de proporcionalidad en sentido estricto ligada a la ponderación subprincipio del test de proporcionalidad .cuando se habla de ponderación el primer concepto que encontramos en la normativa es que cuando mayor sea el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio , tanto mayor tiene que ser la	Considero que la decisión que exterioriza el juez tiene que ser argumentada y proporcionada sino cumple con estos parámetros la decisión tomada será inconstitucional considero que las limitaciones sobre el juzgador si están establecidas pero muchas veces se torna un	Para poder tomar una decisión no solo basta con la subjetividad del juzgador la cual se fundamenta en la experiencia y el raciocinio para poder obtener una una decisión fundamentada y correcta, pero cuando la norma no es clara debe de aplicarse otros medios que cumplan con la finalidad primordial .

	<p>disuelva un poco en el proceso interpretativo de tal manera que aquello lo que nos dice la constitución es solamente un mandato que no vamos a saber si está definitivamente garantizado hasta que no intervengan los tribunales, los derechos van hacer fruto de una creación jurisprudencial , la constitución es poco lo que nos dice sobre los derechos en un sistema de ponderación son los tribunales los que en realidad los que están definiendo el ámbito de los derechos</p>	<p>importancia de la satisfacción de otro teniendo que sopesar en un caso concreto los 2 o más principios en colisión y verificar cual de ellos es determinante para la solución del caso siempre uno de los principios debe ceder ante el otro el principio no aplicado no es declarado invalido en otro caso el principio aplicado puede tener mayor peso que amerite su aplicación, el peso relativo que se obtiene mediante la ponderación es precisamente el sopesamiento de los intereses opuestos que entran en colisión para determinar cual debe</p>	<p>poco desequilibrados. Sobre las teorías de diversos temas de control que se establecen son de ayuda pero en la práctica rigurosa son innecesarios yo considero que no aportan en nada , la normativa ya está estipulada y querer cambiar la forma de interpretación no creo que sea la solución.</p>	
--	---	---	---	--

		preferirse en el caso concreto y a qué medida		
Coincidencia	<p>El entrevistado EXP.1, EXP.3 y el EXP,4 coinciden que la ponderación como elemento necesario del test de proporcionalidad , amplia de manera irrelevante los márgenes de control de derechos fundamentales , con lo que nos indica la constitución sobre la ponderación . es que cuando mayor sea el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio , tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción de otro. Concepto que deja un amplio panorama interpretativo</p>			
Interpretación	<p>El análisis obtenido interpreta que esta conducta hace que los derechos se disuelva un poco en el proceso interpretativo de tal manera que aquello lo que nos dice la constitución es solamente un mandato que no vamos a saber si está definitivamente garantizado hasta que no intervengan los tribunales, los derechos van hacer fruto de una creación jurisprudencial , la constitución es poco lo que nos dice sobre los derechos en un sistema de ponderación son los tribunales los que en realidad los que están definiendo el ámbito de los derechos</p>			

Tabla 6

La ponderación del test de proporcionalidad				
Pregunta N° 4	¿Es racional el concepto de ponderación que maneja el tribunal constitucional?			
Nombre del informante clave	Entrevista N° 1 EXP.1	Entrevista N° 2 EXP.2	Entrevista N° 3 EXP.3	Entrevista N° 4 EXP.4
Entrevistas	La ponderación parece difícil de combinar con la idea de protección del contenido esencial de los derechos. Actúan como un límite a los límites el contenido esencial de los derechos es el contra límite obviamente aquello que forma parte del contenido esencial de derecho no debería ser susceptible de ponderación lo que es	Ente que si, en el razonamiento que se hace para resolver un caso aplicando tales principios aquí analizaremos el principio de proporcionalidad conformado por los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.	Desde mi perspectiva lo considero racional pero innecesaria. Lo que se debe de aplicar en todos los casos es el amplio análisis basados en hechos objetivos que puedan respaldar nuestra decisión como juzgadores . si existe una medida que vulnere algún derecho del imputado lo que debe de utilizarse es el silogismo	Considero que si es racional pero insolvente limitaciones sobre los criterios subjetivos que pueda optar el legislador ,como considera oportuno utilizar las reglas y los principios estos trazan la labor subjetiva del juez y permite que su interpretación no deje de lado estas medidas suscitadas pero en el caso

	<p>susceptible de ponderación es susceptible de ceder , no sabemos hasta donde llegan nuestros derechos por que la constitución cuando enuncia algún derecho no sabemos si los contenidos o las facultades o el ámbito que este derecho en principio protegería va a prevalecer en un conflicto con otros principios o derechos</p>		<p>jurídico . y claro que tenga sustento legal .</p>	<p>del test de proporcionalidad se percibe un interés que muchas veces contraviene la función para la cual se implementó argumentando que carece de conceptos objetivos dejando un amplio panorama para la libre interpretación muchas veces justificada</p>
<p>Discrepancia</p>	<p>Los entrevistados EXP.2 , EXP.4 discrepan con los entrevistados EXP.1, EXP.3 por lo que ellos consideran racional los criterios y conceptos que señala el tribunal constitucional cuando define los alcances de la ponderación dentro de un marco normativo porque intentan que estos criterios sean evaluados de forma minuciosa para poder obtener un margen satisfacción al utilizar el test de proporcionalidad ,</p>			

Coincidencia	El entrevistado EXP.1, EXP.3 y el EXP.4 coinciden en que el concepto que maneja el tribunal constitucional sobre la ponderación no está completo por lo tanto deja un amplio vacío interpretativo, que puede ser complementado con las reglas normativas de jerarquía. Y el silogismo jurídico partiendo desde los hechos imputados objetivamente.
Interpretación	El análisis interpretativo sobre la entrevista realizada a los expertos se puede plasmar en que consideran que el concepto de ponderación hace que los derechos fundamentales de explaya de manera inconmensurable ya que no está definida la brecha hasta donde tenemos derecho, puntualmente derecho a la libertad, tornando susceptible de ponderación los derechos fundamentales.

Tabla 7

La ponderación del test de proporcionalidad				
Pregunta N° 5		¿Qué es la ponderación del test de proporcionalidad?		
Nombre del informante clave	Entrevista N° 1 EXP.1	Entrevista N° 2 EXP.2	Entrevista N° 3 EXP.3	Entrevista N° 4 EXP.4
Entrevistas	Cuando hacemos referencia a la ponderación lo que la doctrina jurisprudencial señala, es que es básicamente un mecanismo interpretativo de la norma el cual tiene como función ponderar o pesar principios en colisión, realizando un balance equilibrado según lo señala la ley de ponderación cuando mayor sea la afectación de un derecho mayor tiene que ser la	Considero que la ponderación es una herramienta de interpretación jurídica, que tiene como principal funcionalidad poder elaborar un sopesamiento basado en la regla de ponderación. Cuando mayor sea el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la	La ponderación es un procedimiento que exige pautas racionales pero en la práctica se refleja como un procedimiento más complejo el cual le atribuye poder a los jueces los cuales actúan como medios interpretativos de esta herramienta percibiendo que muchas veces solo se está tomando en	Es una evaluación que se realiza cuando 2 derechos entran en colisión la función que esta herramienta tiene es evaluar qué derechos o que medidas deben prevalecer por tales circunstancias buscando la obtención del fin constitucionalmente legítimo, realizando una serie de evaluaciones , el test de idoneidad , el test de

	<p>satisfacción del otro derecho involucrado claro que esta evaluación debe de darse teniendo en cuenta los 3 pasos con lo que opera el test de proporcionalidad es decir que la ponderación es la etapa final de la evaluación que se ha realizado donde se tuvieron en cuenta las medidas idóneas , y las necesarias que cumplieron con la finalidad perseguida.</p>	<p>satisfacción de otro según lo señala el tribunal constitucional.</p>	<p>cuenta la parte subjetiva y no la objetiva. Otorgando una decisión muchas veces manipulativa.</p>	<p>necesidad y por último el de proporcionalidad en sentido estricto .</p>
Coincidencia	<p>El entrevistado EXP1, EXP2, EXP3 y el EXP4 coinciden en que la ponderación es un método de interpretación jurídica la cual tiene como función poder evaluar las medidas que se están atribuyendo al caso operando bajo tres elementos que son la idoneidad la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto .</p>			
Interpretación	<p>El análisis reflejó que la ponderación es un mecanismo de interpretación de la norma un poco más complejo ya que esta interpretación está a cargo del juez el cual toma sus decisiones no solo con los hechos suscitados sino con la evaluación racional que el jugador le da al problema sobre colisión de derechos.</p>			

La presente investigación genera resultados que han sido desarrollados por los operadores de justicia acerca de nuestros objetivos generales y específicos es ahora donde vamos a intercambiar ideas con conceptos que hayamos obtenido en la presente tesis

El fiscal solimán Heresi indicó que la ponderación es un mecanismo de gran ayuda , de estructura compleja al utilizarse, teniendo una funcionalidad netamente subjetiva ,pretendiendo comparar intensidades susceptibles de comparación como lo son los derechos fundamentales, haciendo referencia que cuando se quiere ponderar claramente lo que se pretende es poder evaluar qué medida debe de prevalecer en un conflicto de colisión de derechos y bienes jurídicos, hasta ahora la función teórica de la ponderación cumple con los estándares de su requerimiento en teoría ayuda a poder obtener una solución fundamentada , el problema suscita cuando se pone en práctica como medio de evaluación percibiendo que sus resultados recaen en la subjetividad del operador de esta herramienta metodológica teniendo en cuenta que no ha sido creada ninguna regla de implementación

No obstante la fiscal Flores chaves considera que los conceptos que señala el tribunal constitucional para la aplicación del test de proporcionalidad son bastante solventes cumpliendo con la función principal que es la obtención del fin legítimo, si cumple con su primordial función entonces está obteniendo resultados , considerando que el principio de proporcionalidad en sentido estricto ligada a la ponderación subprincipio del test de proporcionalidad, cumple con los requerimientos adecuados , la constitución señala que cuando mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro teniendo que sopesar en un caso concreto los 2 o más principios en colisión y verificar cuál de ellos es determinante para la solución del caso siempre uno de los principios debe ceder ante el otro el principio no aplicado no es declarado invalido, en otro caso el principio no aplicado puede tener mayor peso que amerite su aplicación , el peso relativo que se obtiene mediante la ponderación es precisamente el sopesamiento de los intereses opuestos que entran en colisión para determinar cuál debe preferirse en el caso concreto y a qué medida

El abogado Sierra contreras sostiene que la ponderación es un mecanismo interpretativo para la toma de decisiones de carácter constitucional donde el problema por resolver es qué derecho o que medida legislativa tiene mayor peso y por ende deba prevalecer desenmascarando la labor que el test de proporcionalidad la cual fue creada para una extensa protección de los derechos fundamentales , puntualizando en la libertad que se restringe o delimita por una decisión aseverada, entonces lo que se pretende llegar con esta herramienta no es netamente la protección de los derechos fundamentales , sino la evaluación de estos derechos y poder celebrar una decisión fundamentada muchas veces desproporcionada , ya que el trabajo que está realizando él juez es solo comparar y no resguardar ni menos darle protección a los derechos en cuestión . Sería más fácil si estas decisiones se evaluaran mediante reglas que definan valorada mente porque camino debemos ir para que las decisiones no se tornen oscuras ni manipulativas.

Carrasco considera que el tema de la ponderación como técnica de interpretación ayuda a deliberar una decisión donde están colisionando derechos y principios actuando de manera contradictoria, asegurando la ponderación es una técnica que permite optimizar otras técnicas de solución de conflicto que nos dan una jerarquía una priorización que nos dice que principio o qué regla debe prevalecer sobre otros en cambio la ponderación intenta que todos ellos desplieguen la máxima eficacia desplegándose como un criterio de optimización para resolver tipo de problemas que son tan frecuentes en el derecho constitucional y en la interpretación de los derechos humanos. Contemplando que la constitución señala otros otros criterios o juicios que de alguna medida se relacionan con la ponderación pero que tienen un perfil diferente como lo es el juicio de razonabilidad es el que se aplica a una ley que va a restringir a un derecho entendida como principio esto implica que esta restricción del derecho va a ser legítima siempre que responda 3 parámetros, que tenga un fin lícito previsto en la constitución o no contradictorio con la constitución, Que sea coherente o congruente con ese fin y por último el llamada criterio de proporcionalidad en sentido estricto donde se halla un equilibrio de que la restricción o limitación de ese derecho debe tener a su vez unos límites no se puede ser desmedida no puede ser desequilibrada.

Frente a esto, Solimán considera como racional pero innecesario, lo que debería de aplicarse en todos los casos es el profundo análisis del caso y la argumentación en mi caso considero adecuado utilizar el silogismo partiendo desde los hechos imputados objetivamente sería más fácil poder aplicar la normativa. Ya que los hechos ya han sido valorados mediante pruebas claro que también se toma en cuenta las medidas accesorias. En este caso solo se debería aplicar de manera expresa según los señala la sentencia del tribunal constitucional.

Sin embargo Flores, Sierra consideran que si se puede aplicar el criterio subjetivo para valorar e interpretar un hecho y bajo ese contexto aplicar el test de proporcionalidad lo que debemos hacer es una interpretación razonable, lógica la limitación es no ser arbitrarios en la valoración de los hechos al estar los criterios objetivos basados en los hechos, estos deben ser analizados en virtud del principio de proporcionalidad a mérito del cual toda afectación de un derecho constitucional no debe ser inútil ni desproporcionada y debe tener como base la dignidad de la persona conforme al art 1 de la constitución.

Respecto al tema la fiscal Flores chaves considera que los criterios que ha desarrollado en el exp.Nº8726-2005PA/TC cuyo fundamento jurídico precisa los alcances operativos de los principios. al caso concreto cuanto mayor es la intensidad de la intervención de la libertad de trabajo tanto mayor ha de ser el grado de la realización u optimización del fin constitucional. si tal relación se cumple la intervención en la libertad de trabajo habrá superado el examen de ponderación y no será inconstitucional

A pesar de ello Carrasco, Solimán consideran que parece difícil de combinar la idea de protección del contenido esencial de los derechos, actuando como el límite a los límites, el contenido esencial de los derechos es el contra limite obviamente aquello que forma parte del contenido esencial de derecho, no debería ser susceptible de ponderación lo que es susceptible de ponderación es susceptible de ceder, no sabemos hasta donde llegan nuestros derechos por que la constitución cuando enuncia algún derecho no sabemos si los contenidos o las facultades o el ámbito que

este derecho en principio protegería va a prevalecer en un conflicto con otros principio o con otros derechos como juzgador puede basar su decisión en criterios objetivos sino que también es la análisis del mismo .

En los antecedentes de los trabajos previos que complementan nuestra investigación y que sirven como base para nuestra investigación encontramos a diversos autores nacionales e internacionales que estudiaron la problemática desde perspectivas diferentes como la investigación del autor

Soto (2015) en su investigación pretende analizar el test de proporcionalidad mediante las sentencias expedidas utilizando esta herramienta metodológica por lo que concluye que en las sentencias se percibe un alto grado subjetivo en las decisiones tomadas, disminuyendo de forma aseverada la función de control de razonamiento por parte del tribunal constitucional , la cual puede reflejarse con amplios criterios que puedan respaldar las decisiones que toma el legislador, provocando que el sistema constitucional incurra en un exceso de constitucionalización, permitiendo que se delimite la libertad algunas veces innecesarias. (pg. 49).

Salvatierra (2017) concluyó en su trabajo de investigación que el test de proporcionalidad no cumple con el requisito primordial de proteger al derecho fundamental restringido, y que su empleo y aplicación podría incurrir en un peligro hacia los derechos fundamentales, argumentando que el tribunal constitucional al momento de aplicar tan aludió test deja a libre interpretación los fundamentos que respaldan las decisiones tomadas, considerándose irracionales y subjetivas, considerando que los jueces constitucionales no se encuentran en la capacidad de poder aplicar de forma eficiente el test de proporcionalidad ya que partiendo desde la concepción de esta herramienta no se encuentra fundamento alguno que respalde de manera objetiva la aplicación del test de proporcionalidad, ya que carece de argumentos jurídicos, por lo tanto su aplicación recaería en la subjetividad del operador de justicia y no en argumentos racionales. Considerando que las decisiones tomadas por los legisladores no encontraría justificación jurídica, con lo cual podemos decir, que

no se basan en criterios jurídicos si no en lo que ellos consideran como adecuado. (pg. 33).

Portocarrero (2011) alude que el tribunal constitucional al hacer uso de la ponderación pretende dotar de racionalidad las decisiones tomadas, pero analizando de manera objetiva se puede observar que incurre en un déficit al momento de justificar normativamente convirtiéndola en un test teológico, la cual tiene una función de logro de intereses, los cuales se pretenden satisfacer con la obtención del fin inicial propuesto por los poderes estatales. El Tribunal no ordena sus argumentos de acuerdo a la ley de ponderación, sino que busca justificar su decisión en función del beneficio de ciertos intereses que considera como valiosos. se puede observar que el tribunal constitucional aporta criterios suficientes que permitan identificar cómo es que se asignan los grados de intensidad de afectación e importancia de satisfacción a los principios en colisión. (pg. 130).

Sin embargo Alegría (2011) considera necesario aplicar la ponderación cuando existe un conflicto entre principios, donde no existen decisiones absolutas, por lo complicado del caso y de los derechos involucrados, teniendo en cuenta que solo existen dos tipos de normas las reglas y los principios, dentro de ellas la ponderación como elemento primordial del principio de proporcionalidad, actuando en la mayor de sus posibilidades fácticas y jurídicas, siendo de gran ayuda para la resolución de conflictos donde se encuentran involucrados el derecho fundamental restringido y la importancia del fin que se busca con la intervención comparando las magnitudes a efectos de determinar si la importancia del fin perseguido es mayor a la importancia de la intervención en el derecho fundamental. (pg. 154).

Utilizando las teorías existentes sobre nuestro trabajo de investigación Covarrubias (2012) menciona que el test de proporcionalidad no sirve para todos los casos y que en aquellos en que puede brindar un buen servicio debe operar bajo ciertos resguardos en pos de los derechos fundamentales, persiguiendo evidenciar algunos rasgos detectados a partir de la formulación teórica del denominado test de proporcionalidad como estándar de limitación de los derechos fundamentales. Se trata de un análisis

primordialmente teórico que persigue advertir, por una parte, algunos efectos coherentes con los presupuestos del aludido test y, por la otra, evidenciar la brecha existente entre algunas de las promesas ofrecidas por el referido estándar de adjudicación y su aplicación concreta, lo cual exige ilustrar dichas falencias con algunos ejemplos en que la proporcionalidad es aplicada o, al menos, invocada

Contrariamente Alexander (2010) alude que la ponderación comenzó a desarrollarse como método de interpretación y aplicación del derecho, principalmente utilizado para describir un ejercicio conceptual en todos los conflictos que puedan suscitarse, en la obtención o vulneración de un derecho, especialmente aquellos dentro del sistema jurídico. Donde se justifica su utilización. Que no siempre se obtendrá el resultado elegido, donde será favorecida una de las partes y la otra no, señalando que se realiza una operación de ponderación en la que se entiende como correcta a la decisión que ofrezca mayor beneficio, también señala que existe un grave peligro. El cual se puede versar en el uso exagerado de lapso de ponderación en el sistema judicial

Sin embargo Carbonell & Granda (2010): sostienen que el test de proporcionalidad tiene un papel importante dentro de nuestra normativa constitucional que se refleja en su cometido esencial, persiguiendo encontrar el equilibrio de la restricción o limitación de los derechos fundamentales señalando que las decisiones no pueden ser desmedidas ni desequilibradas, esta estructura indispensable evidencia que debe rebatirse a los escépticos radicales de la ponderación teniendo como ejemplo cuando afirman la ponderación para la que hacen falta criterios racionales, no se lleva a cabo , de manera arbitraria o irreflexiva según estándares y jerarquías a los que está acostumbrado. O cuando dicen que en el examen de proporcionalidad en sentido estricto en definitiva se hace valer sólo la subjetividad del juez y que las operaciones de valoración y ponderación del examen de proporcionalidad en sentido estricto en definitiva sólo pueden llevarse a cabo mediante la racionalidad del operador. (pg. 15).

V. CONCLUSIONES

Las decisiones que toma el tribunal constitucional en relación con el subprincipio de ponderación suelen oponer los intereses privados a los objetivos públicos, ignorando el concepto de proporcionalidad y actuando de forma subjetiva y no objetiva. Sin embargo, esta decisión sería arbitraria y nada proporcionada, teniendo en cuenta que los intereses pueden ser concebidos en términos públicos o privados, afirmando que la función principal del test de proporcionalidad es que la medida adoptada sea proporcionada y no vulnere ningún derecho, pero examinando la eficacia de esta herramienta metodológica, nos damos cuenta de que pretende contrapesar los intereses del Estado, indicando que hasta ahora el inventario de intereses se ha ido reduplicando,

Asimismo analizar los factores que determinan cómo se aplica la prueba de proporcionalidad es otro paso necesario. El problema de la ponderación constitucional es que resulta difícil derivar la medida necesaria para traducir el valor de los intereses en una moneda común de comparación. La ponderación no puede representar simplemente las preferencias personales del juez si no queremos que el derecho constitucional sea presa de la arbitrariedad de la voluntad del juez. Esto es especialmente cierto si se tiene en cuenta el hecho de que no existe una teoría que explique qué derecho debe primar y por qué es problemático dejar espacio a la libre subjetividad del operador. En este contexto, se hace una comparación entre los probables beneficios sociales adquiridos por la solución seleccionada y los costes de la pérdida causada por la cuestión que se presenta.

Como resultado, descubrimos que existe una brecha significativa, conceptualmente hablando, entre los componentes del test de proporcionalidad. El criterio que el tribunal constitucional utiliza para la funcionalidad del test de proporcionalidad dirigido al criterio del juez es uno que ha sido adoptado por el tribunal constitucional en varias sentencias del tribunal constitucional. Estas sentencias han sido objeto de un profundo análisis.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que cualquier decisión que se derive de la utilización del test de proporcionalidad se argumente objetivamente, se aplique con rigor y no tenga que limitar ningún derecho fundamental. Además, es importante tener en cuenta que los elementos que se utilicen deben ser proporcionales.

De igual manera, se requiere especificar criterios objetivos, y se debe mencionar que el uso de tales parámetros enmarca un amplio panorama de percepciones, que a su vez conducen a una libre interpretación, que a su vez se desvía de manera extrema de la protección de los derechos fundamentales. Es fundamental especificar las restricciones o interferencias que se pueden poner a un derecho, teniendo en cuenta que los criterios pueden diferir de un caso a otro.

Establezca los requisitos por etapas, según el grado de rigor que se prevea en la actividad. Buscar un método menos difícil y más interpretativo, que permita el estudio del contenido que se cuestiona sin excluir la indagación de la constitucionalidad de la ley, y buscar una solución que no sea meramente violatoria de los derechos humanos.

Proponiendo argumentar las pautas que se implementan en los componentes que conforman el test de proporcionalidad a la luz de que descubrimos criterios que dejan espacio a la libre interpretación, declinando las funciones del método, atribuyendo si busca proteger los derechos fundamentales involucrados o si lo que busca es satisfacer la persecución de intereses Proponiendo argumentar las pautas que se implementan en los componentes que conforman el test de proporcionalidad a la luz de que descubrimos criterios que dejan espacio a la libre interpretación Proponiendo argumentar las pautas.

REFERENCIAS

- Alexander, T. (2010) .El derecho constitucional en la era de la ponderación lima :Editorial Palestra Editores
- Alexi, R. (1994) .Derechos individuales y Bienes colectivos, El concepto y validez del Derecho. Barcelona: Editorial Gedisa
- Atienza, M. (2002). Derechos fundamentales en la constitución. Colombia: Editorial Temis
- Atienza, M. (2002). Un debate sobre ponderación. Barcelona: Editorial Ariel
- Carbonell & Grandez (2010).El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo. Lima: Editorial palestra editores
- Constitución política del Perú (03 de enero de 1993) ART. 200
- Covarrubias, I (2012).La desproporción en el test de proporcionalidad. Santiago: Editorial pontificia universidad católica de chile
- Del pomar, M. (1986). Autonomía e idoneidad en el poder judicial fundamentos para una actuación constitucional Lima: Editorial justicia y derecho
- Hernández S. R. Fernández, C. C. y Baptista, L, P (2014). Metodología de la investigación. (6ta Ed.). México: Interamericana Editores S.A.
- Manual de Referencias estilo APA (2018). Lima-Perú: Universidad César Vallejo.
- Prieto, L. (2002). Derechos fundamentales neo constitucionalismo y ponderación judicial. Lima: Editorial Palestra Editores
- Robles, w (2008).El principio de legalidad y los castillos feudales. Recuperado de : <http://constitucionalrobles.blogspot.com/2008/01/el-principio-de-legalidad-y-los.html>

Rubio, M. (2015). El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. (2da Edición). Lima: Editorial pontificia universidad católica

Valderrama, M., S. (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. (2° Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Villalobos, B., K. (2012). El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Revista de Universidad de Costa Rica. Recuperado de:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA		
TÍTULO: La ponderación del test de proporcionalidad		
AUTORES: Carrasco Belicoso Raúl		
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS
<p>Problema general: ¿Existe la inadecuada ponderación del test de proporcionalidad?</p> <p>Problemas específicos: 1. ¿Existe una inadecuada medida proporcional después de la aplicación del test de proporcionalidad?</p> <p>2. ¿Existe la restricción de un derecho fundamental?</p>	<p>Objetivo general: Identificar la inadecuación de la ponderación en el test de proporcionalidad</p> <p>Objetivos específicos: Identificar la imprecisión de la ponderación en el test de proporcionalidad. Identificar la existencia de elementos que se aplican según criterios subjetivos en el test de proporcionalidad. .</p>	1. Medida proporcional
		Sub Categorías
		1.1 Medida proporcional
		1.2 Posibilidades jurídicas
		2. Derecho fundamental restringido
Sub Categorías		
2.1 Libre desarrollo		
2.2 Derecho a una vida digna		
DISEÑO Y METODO DE INVESTIGACIÓN	MUESTRA E INSTRUMENTOS	ENTREVISTA A UTILIZAR
<p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>DISEÑO: La hermenéutica jurídica</p> <p>MÉTODO: Inductivo</p>	<p>TIPO DE MUESTRA: No probabilística</p> <p>POBLACIÓN: Sujetos claves</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTO: Entrevistas</p>	<p>TIPO DE ENTREVISTA: Entrevista abierta</p> <p>FORMA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Selección de informantes claves</p>

ENTREVISTA N° 1

Entrevistado: Rosa Isabel Flores Chávez .

Cargo: Fiscal Superior Adjunta Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Institución: Ministerio Público .

N°	PREGUNTAS
1.	Considera Ud. ¿necesario aplicar el criterio de ponderación para la funcionalidad del test de proporcionalidad?
2.	Considera Ud. ¿Cuándo hay que ponderar está justificado hacerlo?
3.	Considera Ud. ¿qué existe limitaciones sobre los criterios subjetivos al utilizar el test de proporcionalidad?
4.	Considera Ud. ¿Qué es racional el concepto de ponderación que maneja el tribunal constitucional?
5.	¿En que consiste la ponderación del test de proporcionalidad?

.....
ROSA ISABEL FLORES CHÁVEZ
Fiscal Adjunta Superior Titular Especializada
Contra la Criminalidad Organizada.
3° Fiscal Superior Nacional Especializada
Contra la Criminalidad Organizada.
SELLO:


FIRMA:

ENTREVISTA N° 2

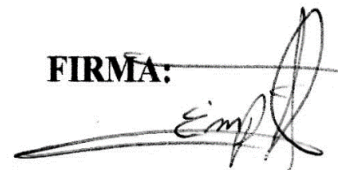
Entrevistado: ENMA POLET HUAMAN LEÓN

Cargo: SECRETARIA JUDICIAL

Institución: MBS Poder Judicial Lima Este - SEDE

N°	PREGUNTAS
1.	Considera Ud. ¿necesario aplicar el criterio de ponderación para la funcionalidad del test de proporcionalidad?
2.	Considera Ud. ¿Cuándo hay que ponderar está justificado hacerlo?
3.	Considera Ud. ¿qué existe limitaciones sobre los criterios subjetivos al utilizar el test de proporcionalidad?
4.	Considera Ud. ¿Qué es racional el concepto de ponderación que maneja el tribunal constitucional?
5.	¿En que consiste la ponderación del test de proporcionalidad?

SELLO: ENMA POLET HUAMAN LEÓN
SECRETARIA JUDICIAL

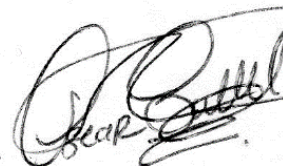
FIRMA: 

ENTREVISTA N° 3

Entrevistado: Oscar Nazir Solimano Hensi.
Cargo: Fiscal Titular Superior. 2da Fiscalía Civil.
Institución: Ministerio Público.

N°	PREGUNTAS
1.	Considera Ud. ¿necesario aplicar el criterio de ponderación para la funcionalidad del test de proporcionalidad?
2.	Considera Ud. ¿Cuándo hay que ponderar está justificado hacerlo?
3.	Considera Ud. ¿qué existe limitaciones sobre los criterios subjetivos al utilizar el test de proporcionalidad?
4.	Considera Ud. ¿Qué es racional el concepto de ponderación que maneja el tribunal constitucional?
5.	¿En que consiste la ponderación del test de proporcionalidad?

FIRMA:



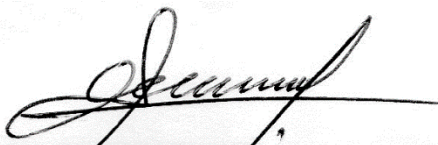
ENTREVISTA N° 4

Entrevistado: *Jesús Dowteco Sierra Contreras*

Cargo: *Docente.*

Institución: *Universidad Cesar Vallejo.*

N°	PREGUNTAS
1.	Considera Ud. ¿necesario aplicar el criterio de ponderación para la funcionalidad del test de proporcionalidad?
2.	Considera Ud. ¿Cuándo hay que ponderar está justificado hacerlo?
3.	Considera Ud. ¿qué existe limitaciones sobre los criterios subjetivos al utilizar el test de proporcionalidad?
4.	Considera Ud. ¿Qué es racional el concepto de ponderación que maneja el tribunal constitucional?
5.	¿En que consiste la ponderación del test de proporcionalidad?


FIRMA:
CAI. 50592.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **Julissa Lindaura Benavides Cabrera**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (San Juan de Lurigancho), asesor (a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

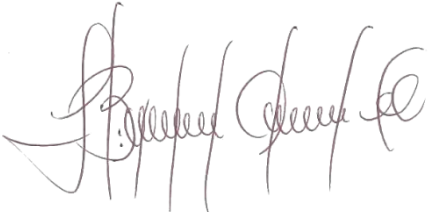
La ponderación del test de proporcionalidad

del (los) autor (autores) **Raul Carrasco Belicoso**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **28%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 6 de marzo de 2023,

Julissa Lindaura Benavides Cabrera	
DNI N.º: 40123590	Firma: 
ORCID: 0000-0002-5028-4975	